

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. José Fernández Orive, vecino de Aranda de Duero, por sí y en nombre y representación de sus hermanos D. Olimpio y D.ª Nieves Tablado Orive, en solicitud de autorización para transformar en energía eléctrica la mecánica obtenida en un molino de su propiedad que utiliza las aguas del río Arandilla, en término municipal de Aranda de Duero, y para el tendido de las líneas de transporte de la energía así transformada al «Hotel Ibarra» que los peticionarios poseen en la villa de Aranda de Duero y a la serrería propiedad de los mismos, sita en el término municipal citado, con destino a los usos propios de ambos establecimientos y, si hubiera sobrante, a la venta de la que así resultara para el alumbrado.

Resultando que a la instancia, solicitando la expresada autorización, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido en la Caja de Depósitos-Tesorería de Burgos, el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al 31 de mayo de 1930, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, ha transcurrido dicho plazo sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación del Alcalde del Ayuntamiento de Aranda de Duero, único término municipal que afectan las obras.

Resultando que con el trazado de las líneas de transporte se cruzan otras líneas también de transporte

de energía eléctrica a alta tensión, el camino carretero a la Colonia Agrícola «La Enebrada» y algunos caminos municipales y cauces de pequeña importancia, ocupándose también una calle de la villa de Aranda de Duero y desarrollándose el trazado por terrenos de dominio público sin afectar a fincas de propiedad particular ni tampoco finalmente a vías ni interés alguno de la Diputación provincial, según consta en el oficio del Sr. Presidente de la misma que se une al expediente.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero afecto a la misma y encargado del examen del proyecto, la Verificación Oficial de Contadores eléctricos, la Excm. Diputación provincial y la Abogacía del Estado emiten sus respectivos informes favorables todos a la concesión y proponiendo las dos primeras las condiciones en que podría otorgarse.

Considerando que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada, en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. José Fernández Orive, por sí y en nombre de sus hermanos D. Olimpio y doña Nieves Tablado Orive, para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en el molino de su propiedad, que aprovecha las aguas del río Arandilla, en término municipal de Aranda de Duero, y para el tendido de dos líneas de transporte de la energía transformada, que la conducirán, una al edificio del hotel Ibarra, que explotan los peticionarios en Aranda de Duero, y otra a la serrería de la misma propiedad, sita en el mismo término municipal de

Aranda de Duero, concediéndose la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos, cauces y terrenos de dominio público que según el proyecto presentado por el peticionario, y suscrito en 19 de mayo de 1930 por el Ingeniero don Juan I. Fernández Uzquiza, han de ocuparse o ser afectadas de algún modo por las referidas líneas de transporte.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.ª Las líneas serán aéreas, de cobre, cuyas secciones habrán de satisfacer a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, con las limitaciones que establece el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. Las corrientes producidas en la central serán trifásicas, a la tensión que no exceda de 230 voltios, entre fases, con el fin de que por efecto de la pérdida en la línea la tensión de utilización en el hotel y en la serrería esté comprendida en el límite asignado para la baja tensión en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y por tanto que la diferencia de potencial entre el conductor que lo tenga mayor y la tierra no exceda de 125 voltios eficaces.

4.ª Los apoyos en el trazado general podrán ser de madera de la altura y secciones suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado, habiendo de ser sustituidos todos los que, encontrándose ya colocados no tengan la altura necesaria para que el punto mas bajo del conductor inferior diste, por lo menos, seis metros del suelo y todos aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

5.ª Todos los postes emplaza-

dos en sitios frecuentados deberán empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

6.ª En el cruce con el camino carretero que conduce a «La Enebrada», en los cruces sobre los caminos municipales, cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres (3) metros, los postes que limitan el vano de cruce, y en todos los sitios frecuentados, cada conductor será suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores, independientes de los que soportan los conductores, y haciéndose la unión de conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas, cuando más, 1,30 metros. Si los conductores tuvieran 50 o más milímetros cuadrados de sección no sería necesario el fiador, bastando la sólida retención de los conductores en los correspondientes aisladores.

7.ª El cruce con las líneas existentes de alta tensión se hará exactamente como dispone el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 para los cruzamientos de esta clase, que es como sigue: «Si el cruce de dos líneas eléctricas ha de hacerse fuera de una vía de comunicación y una de aquéllas es de baja tensión, se efectuará colocando los apoyos, uno a cada lado de la menor tensión a distancia tal que los conductores de ésta queden a 50 o más centímetros de los apoyos y la altura de éstos tendrá que ser suficiente para que el conductor más bajo de la línea de tensión mayor, si se desprende de uno de sus extremos del vano de cruzamiento, quede por lo menos un metro más alto que el superior de la línea de menor tensión».

8.ª Los cruces de la línea sobre

líneas telefónicas o líneas de baja tensión, se harán aproximando los postes de cruce de forma que el hilo más bajo esté siempre a una distancia no menor de seis metros del suelo y el más alto esté distanciado del más bajo de la línea de cruce vez y cuarto la separación de los postes.

9.^a En el tendido de la parte de línea en el interior de Aranda de Duero, así como las derivaciones que en su caso se hicieran para la venta de energía sobrante, se cumplirán las prescripciones que, compatibles con las del Reglamento citado, tenga a bien imponer al Ayuntamiento de Aranda de Duero, a quien corresponde autorizar esta parte de la instalación.

10. Las tarifas máximas que se autorizan para el suministro de la energía, son:

A tanto alzado.

Por cada caballo-año a base de un consumo promedio diario de nueve horas, 300 pesetas.

Por cada lámpara-mes de filamento metálico de 10 bujías, 2'00.

Por cada lámpara-mes de filamento metálico de 16 bujías, 2'75.

Por cada lámpara-mes de filamento metálico de 25 bujías, 4'00.

Por consumo contador.

Por cada kilowatio-hora, 0'90 pesetas.

En todas las tarifas, los impuestos del Estado, Provincia o Municipio, estarán a cargo del público. El concesionario se obliga, en cuanto al suministro de la energía, al cumplimiento de todo lo prescrito en las disposiciones vigentes.

11. Las obras deberán quedar terminadas, con arreglo a condiciones, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en cuanto se refiere a la línea de transporte, sin perjuicio de la que ha de realizarse por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos en la distribución y utilización de la energía.

12. Terminada la instalación de las líneas de transporte, y una vez así manifestado por el concesionario, serán reconocidas por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, habiendo de practicarse el reconocimiento a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones, objeto de reconocimiento, reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. Dicha acta, firmada por el Inspector oficial y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, quien en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explota-

ción, no pudiendo comenzar ésta sin la expresa autorización de la referida autoridad. No obstante, y para la puesta en servicio de la línea que conduce la energía al Hotel Ibarra, será precisa, además, la previa autorización del Ayuntamiento de Aranda de Duero, en cuanto a la parte de línea en el interior de la población.

13. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

14. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de junio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo, y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como todas las disposiciones de carácter social vigentes.

15. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue necesario por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 16 de noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales que han de formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1932-1933, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante esta Junta provincial en el plazo de diez días, según dispo-

ne el artículo 12 de la vigente ley Electoral.

Burgos 2 de diciembre de 1931.
—El Presidente, Manuel Gómez Pedreira.

RELACIÓN QUE SE CITA

Villamayor de los Montes.

Vocales por territorial, D. Juan Arnáiz Tomé y D. Nicéforo Porres Conde; suplentes, D. Lorenzo Arnáiz Carcedo y D. Agustín Sancha López.

Vocales por industrial, D. Eusebio Lara Revilla y D. Victor Gil Arnáiz; suplentes, D. Gregorio Cantero Gil y D. Angel Sebastián Gómez.

Vocal Concejal, D. Pedro Tomé Camarero; suplente, D. Cándido Tomé Sancha.

Vocal exJuez, D. Francisco Gil y Gil; suplente, D. Ladislao Porres del Alamo.

Cardeñajimeno.

Presidente, D. Anastasio Andrés Pérez.

Vocales como mayores contribuyentes, D. Eusebio Arnáiz Ruiz y D. Manuel González Fernández; suplentes, D. Juan Ruiz Peña y don Julián Díez.

Vocales por industrial, D. Luis Nuño Ortega y D. Francisco Alzaga del Cura; suplentes, D. Pablo Andrés y D. Saturnino Ortega Rodríguez.

Vocal exJuez, D. Nicolás Miguei Rodríguez.

Vocal Concejal, D. Emiliano Lázaro Ruiz.

Quintanilla Vivar.

Vocales contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, don Francisco Villanueva Alonso y don Aniano Díez García; suplentes, don Gregorio Díez Ibeas y D. Eloy Alonso Ubierna.

Vocal por industrial, D. Ignacio Nebreda Ciruelos; suplente, D. Julián del Orden Martínez.

Zarzosa de Riopisuerga.

Vocal Concejal, D. Sergio Ramos Fernández; suplente, D. Emiliano Martínez.

Vocal exJuez, D. Mariano Renedo Ontoria.

Vocales por territorial, D. Eustaquio Alonso Hinojal y D. Ambrosio García Gutiérrez; suplente, D. Jorge García.

Vocal por industrial, D. Jacinto Tirilonte González; suplente, D. Vicente Matesanz.

La Vid y barrios.

Vocales contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, don Toribio Aguayo Sanz y D. Enrique Hernando Alcalde; suplentes, don León Arranz Aparicio y D. Isidoro Gil Martín.

Vocales por industrial, D. Eusebio Leal Arranz y D. Roque Leal Rincón; suplentes, D. Fernando Gómez Gil y D. Eusebio de la Villa Cuesta.

Vocal exJuez, D. Galo Pastor Pas-

qual; suplente, D. Francisco Leal Aparicio.

Vocal Concejal, D. Agustín Pascual Pastor; suplente, D. Marcelino Leal Hernando.

Quintanalaria.

Vocales contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, don Fulgencio Gil Cuesta y D. Agapito Cuesta Moreno; suplentes, D. Sebastián Moreno González y D. Segundo González Gil.

Vocal industrial, D. Julio Arnáiz Alonso; suplente, D. Melitón Bueno Gil.

Castil de Carrias.

Vocal Concejal, D. Vicente Barga Quintana; suplente, D. Emilio Vadillo Campomar.

Vocal exJuez, D. Máximo Campomar Sáez; suplente, D. Pablo Campomar Vadillo.

Vocales por territorial, D. Sebastián Sáiz Teresa y D. Eladio Campomar Torre; suplentes, D. Jacinto Hernández Carriana y D. Teodosio Vadillo Torre.

Vocal por industrial, D. Prudencio Torre Sáez.

Berzosa de Bureba.

Vocales contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, don Hermenegildo Hermosilla Virumbrales y D. Miguel Navas Oviedo; suplentes, D. Juan Martínez Grijalba y D. Luis Martínez Oña.

Vocales por industrial, D. Marcelino Valles Hernández y D. Isidoro Martínez Grijalba; suplentes, D. Millán Oviedo Quintana y D. Casiano Martínez Oña.

Carrias.

Vocal Concejal, D. Francisco Santedall Hernández; suplente, D. Lucio Sáez Hernández.

Vocal exJuez, D. Casimiro Alonso Viadas; suplente, D. Benito Martínez Hernández.

Vocales por territorial, D. Ambrosio Díez Quintana y D. León Martínez García; suplentes, D. Mariano Carranza Díez y D. Primo Alonso Viadas.

Vocal por industrial, D. Francisco Sáez Hernández.

Cubo de Bureba.

Vocales contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, don Julián Ramos Arroyo y D. Ignacio Quintana Fernández; suplentes, don Pedro Mateo Martínez y D. Gregorio Busto Ruiz.

Vocales por industrial, D. Evaristo de la Fuente Villaescusa y don José Gutiérrez Mantecón; suplentes, D. Cipriano Guzmán Armentia y D. Fidel Alonso Alonso.

Revillarruz.

Vocales contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, don Esteban Espiga Rodrigo y D. Martín Domingo Arenales; suplentes, don Julián Sáiz Álvarez y D. Mauricio Sáiz Sáiz.

Vocales por industrial, D. Lázaro

Martínez y D. Venancio Martínez; suplentes, D. Félix Palacios Ortega y D. Baldomero Martínez.

Castrillo Matajudios.

Presidente, D. Luis Antón Grijalbo; suplente, D. Leoncio Calleja Calleja.

Vocal Concejal, D. Epifanio Reinoso Hierro; suplente, D. Columbian Alonso Valiente.

Vocales por territorial, D. Atanasio Pérez Estébanez y D. Antonio Escribano Calleja; suplentes, don Isidro Alonso Valiente y D. Angel Escribano Polo.

Vocal exjuez, D. Buenaventura Calleja Calleja; suplente, D. Quiliano Pedrosa Calleja.

Vocal por industrial, D. José Zorita Reinoso; suplente, D. Marcos Antón Santamaría.

Vocal Secretario del Juzgado, don Felicísimo Reinoso Bueno; suplente, D. Serviliano Calleja Reinoso.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

PADRÓN DE HABITANTES

Circular.

Para la rectificación del Padrón municipal de habitantes que ha de efectuarse en el próximo mes de diciembre, en cumplimiento de la legislación vigente y con el fin de obtener la mayor exactitud y facilidad en tan importante servicio municipal, los Sres. Alcaldes deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

Primera. Los documentos que forman la rectificación anual, son los tres siguientes:

1.º Apéndice al Padrón, o sea relación nominal de las altas y bajas ocurridas durante el año.

2.º Cuaderno auxiliar del Apéndice anterior.

3.º Resumen numérico.

Al Apéndice debe añadirse la certificación de haber estado expuesto al público durante quince días del mes de diciembre.

Segunda. Del 1 al 15 de enero se admitirán reclamaciones en los Ayuntamientos; y las que se presenten deberán quedar resueltas y notificadas a los interesados antes del 31 de enero.

Los recursos de alzada contra los acuerdos de la Comisión municipal deberán enviarse para su resolución a la Jefatura provincial de Estadística antes del 10 de febrero.

Tercera. Antes de fin de febrero deberá quedar todo terminado; y entregados en dicha Jefatura los tres documentos citados, Apéndice, Cuaderno auxiliar (un ejemplar de cada uno) y Resumen numérico (dos ejemplares).

Cuarta. En la relación de altas del Apéndice deberán inscribirse:

1.º Todos los que no figurando en el Padrón estén temporal o definitivamente residiendo en el Ayuntamiento en el momento de formar el Apéndice.

2.º Todos los nacidos durante el año 1931 que no hayan fallecido.

3.º Los que cambian de categoría vecinal, o sea que deben pasar de domiciliados a vecinos, los cuales serán alta como vecinos y bajas como domiciliados, y viceversa.

4.º Los que por cambio de vivienda dentro del término municipal deban pasar de una Sección a otra.

En la relación de bajas del citado Apéndice, deberán figurar:

1.º Todos los que hayan perdido la vecindad.

2.º Los fallecidos durante el año 1931 que no hayan nacido en el mismo año.

3.º Los que deban cambiar de categoría, esto es, aquellos que por pasar de domiciliados a vecinos son baja como domiciliados y alta como vecinos, y viceversa.

4.º Los que causen baja en una Sección por ser alta en otra del mismo municipio.

Es claro, que los nombres de los individuos que cambian de categoría por pasar de domiciliados a vecinos o viceversa, serán escritos dos veces, una en la relación de altas y otra en la de bajas.

Ejemplos: La mujer casada que haya enviudado y que antes figuraba como domiciliada, cambia de categoría, pasando a figurar como vecina.

Las viudas y solteras que hayan contraído matrimonio, cambian de categoría, pasando de vecinas a domiciliadas si no lo eran ya.

Los varones y hembras solteros que lleguen a su mayor edad, cambian de categoría, dejando de figurar como domiciliados y pasando a ser vecinos.

Los que estaban inscritos como ausentes y regresan al pueblo, cambian de situación, pasando a figurar como presentes.

Los que figuraban como transeuntes y cumplen el tiempo de residencia fija necesario, cambian de situación, pasando a ser vecinos o domiciliados según corresponda.

Quinta. Para formar el Apéndice, se emplearán los mismos impresos que para el Padrón, y los datos se dispondrán de este modo:

ALTAS

- a) Por nacimiento:
- b) Por residencia:
- c) Por cambio de categoría vecinal:
- d) Por cambio de situación:

BAJAS

- a) Por defunción:
- b) Por pérdida de vecindad:
- c) Por cambio de categoría vecinal:
- d) Por cambio de situación:

Sexta. Terminado el Apéndice, se sacará de él el cuaderno auxiliar, y al final de éste, después de haber sumado por separado todas las altas y todas las bajas, se formará la siguiente cuenta:

Cifras del Padrón en fin de 1930.....	»
Más las altas durante 1931.....	»
Suma.....	»
Menos las bajas durante 1931.....	»
Quedan en fin de 1931....	»

Las cifras que resulten para este último renglón, serán las que se copiarán en el Resumen numérico que se forma por duplicado.

Séptima. Las mujeres casadas y los varones y hembras solteros menores de 23 años, no emancipados, son domiciliados con arreglo al artículo 314 del Código civil, y vecinos todos los demás. Los transeuntes no pueden ser domiciliados ni vecinos.

Octava. La población de *Derecho* es la suma de los residentes presentes y los ausentes, vecinos y domiciliados; y la de *Hecho*, la suma de los presentes y transeuntes.

Novena. Al formar el resumen numérico, conviene tener muy en cuenta:

1.º Que entre los vecinos deben figurar siempre más varones que hembras.

2.º El número de domiciliados debe ser siempre mayor que el de vecinos.

3.º Que no falten los ausentes y transeuntes.

4.º Que salvo raras excepciones, la población de *Hecho* ha de ser menor que la *Derecho*.

5.º Que los diversos conceptos estén colocados en las casillas correspondientes del Cuaderno auxiliar y que las sumas del Resumen cuadren perfectamente.

Todas las dudas que se ofrezcan al dar cumplimiento a lo prevenido en la presente Circular pueden consultarse a esta Oficina y serán contestadas a vuelta de correo.

Espero que dado lo sencillo, conocido e importante del presente servicio municipal, los Sres. Alcaldes no demorarán su cumplimiento en la forma y plazos de que se deja hecho mérito.

Burgos 26 de noviembre de 1931.
=El Jefe provincial de Estadística, Eduardo Jiménez.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Debiendo remitir a la Superioridad una estadística comprensiva, entre otros datos, del consumo de vinos y licores habido en 1930, ruego a los Sres. Alcaldes de la provincia se sirvan remitir a esta Inspección el referido dato, procurando hacerlo dentro del más breve plazo posible.

Burgos 1.º de diciembre de 1931.
=Dr. Aniel Quiroga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Junta de Oteo.

Cédula de citación.

Por la presente cédula de citación y en providencia del día 18, se cita ante este Juzgado para el día 23 de diciembre, y hora de las diez, a la celebración del juicio de faltas por lesiones, a D. Urbano de Castro, natural de Praga, término municipal de Faji (Portugal) y a D. Antonio Joaquín Lora, natural de Viliveda, concejo de Sabugal (Portugal), bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá a su celebración.

Dado en Junta de Oteo a 18 de noviembre de 1931.—El Juez municipal, Gregorio Relloso.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Letrado D. Antonio Alonso Fernández Cortés, en nombre y representación de D. Constantino González y González, mayor de edad, casado, Inspector de carnes e higiene y sanidad pecuaria de Ruyuela de Riofranco, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Ruyuela de Riofranco de 18 de octubre de 1931, que impuso al recurrente la suspensión por dos meses del cargo de Inspector de carnes e higiene y sanidad pecuarias y la instrucción del correspondiente expediente.

En cumplimiento de lo preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 24 de noviembre de 1931.
=Antonio María de Mena.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Han sido dados de baja, con fecha 13 de noviembre de 1931, por inutilidad total, según declaración presentada en esta Jefatura por su propietario, los automóviles BU-483, marca Standart, forma del mismo, Turismo, número del motor 40.996; BU-620, marca Overland, forma del mismo, Doble faeton, número del motor, 278.677; BU-847, marca Overland, forma del mismo, Doble faeton, número del motor 303.587; BU 861, marca Overland, forma del mismo, Doble faeton, número del motor 69.059; todos ellos de la propiedad de la Compañía del ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Burgos 14 de noviembre de 1931.
=El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñaranda de Duero 27 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Gabriel Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Barrio de Muñó.

Belbimbre.

Mambrillas de Castrejón.

Santa Gadea del Cid.

Castil de Carrias.

Villatueda.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1931, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santa Gadea del Cid 29 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Pantaleón Arin.

Alcaldía de Celada del Camino.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año próximo de 1932, se halla expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinada libremente y presentar cuantas reclamaciones y observaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Celada del Camino 28 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Claudio Fernández.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica y los padrones de edificios y solares de este término municipal para el año

1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Celada del Camino 28 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Claudio Fernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Monasterio de la Sierra, respecto de rústica y pecuaria.

Respecto de rústica y urbana: Pradoluengo.

Regimiento Cazadores de Caballería, número 4.

Necesitando adquirir este Regimiento 75 fundas para pistola, 75 cordones de cuero para las mismas y 600 cabezadas de pesebre, éstas con arreglo al modelo que actualmente se utiliza en el Cuerpo, se abre concurso para que los señores constructores que pueda interesarle presenten modelos y proposiciones hasta el día 30 de diciembre próximo, al Sr. Comandante Mayor, en cuyo día y hora de las once se reunirá la Junta económica que ha de elegir las proposiciones más aceptables.

Para este concurso se tendrán en cuenta las condiciones siguientes:

Primera. Los solicitantes se ajustarán a cuanto dispone la orden circular de 27 de marzo de 1931 (D. O. número 73).

Segunda. La entrega se efectuará en el Repuesto del Cuerpo, libre de gastos, a los cuarenta días, a partir de la notificación de la respectiva adjudicación.

Tercera. Los modelos no aceptados deberán ser retirados del almacén en el término de quince días, pasando a ser propiedad del Cuerpo los no retirados en dicho plazo.

Cuarta. El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato por los adjudicatarios.

Burgos 25 de noviembre de 1931.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES**Alcaldía de Covarrubias.**

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se anuncia el concurso de la gestión recaudatoria del impuesto del arbitrio de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, con sujeción al Reglamento de obras y servicios municipales y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El concurso tendrá lugar el día 24 del actual, en la casa consistorial, a las seis de la tarde, bajo el tipo de 7.000 pesetas, como afianzamiento de la gestión recaudatoria expresada, por cada uno de los años de 1932, 1933, 1934 y 1935.

El que resulte agraciado con la subasta de los arbitrios de bebidas y alcoholes, puestos públicos, etc., tendrá preferente derecho a este concurso y se constituirá en gestor de la recaudación del arbitrio de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, quien afianzará su gestión con 7.000 pesetas cada año de los expresados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel de la clase 8.^a, acompañando la cédula del proponente y el resguardo que acredite haber ingresado en arcas municipales el 5 por 100 del importe de dicho concurso.

Covarrubias 1.^o de diciembre de 1931.—El Alcalde, Marcelino Juárrros.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Cumplido lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, sin formularse reclamaciones, el Ayuntamiento ha acordado subastar la obra de reforma de la Escuela de Bárcenas, bajo el proyecto aprobado obrante en la Secretaría municipal, autorizado por el Arquitecto D. Luis Martínez, con el presupuesto de 5.999,56 pesetas.

La subasta se celebrará en la casa consistorial, en forma reglamentaria, a las once del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte, también hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia. Si quedare desierta se celebrará segunda subasta a los ocho días hábiles siguientes al de la primera, sin más anuncio que el presente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espinosa de los Monteros 29 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Alcaldía de La Aguilera.**Resinas.**

El día 20 de diciembre próximo, a las once de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial la subasta para resinación por cinco años de unos 50.000 pinos existentes en el monte de los particulares de esta villa, sirviendo como tipo el de 50 céntimos de peseta por pino y año y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Aguilera 30 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Cleto Pinto.

Alcaldía de Berberana.

El día 13 del próximo mes de diciembre, y hora de las quince del mismo, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento en pública subasta, el arriendo de los arbitrios sobre los vinos de todas clases y demás bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, como igualmente las carnes y grasas de reses vacunas, lanares y cabrias y de cer-

da, bajo el pliego de condiciones y ordenanzas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Las subastas se hacen para todo el próximo año de 1932, y en caso de resultar desierta alguna subasta se repetirá al siguiente día y hora indicada.

Berberana 26 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Severo Perea.

Junta vecinal de Ribota de Mena.

El día 22 del mes en curso, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la casa de juntas de este pueblo la subasta de 800 estéreos de leña, en el término denominado Llaguio, del monte «Dehesa-Ordunte», de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Alcalde de barrio o quien haga sus veces, un funcionario de montes o la Guardia civil, con asistencia de dos testigos y el Secretario, a pliegos cerrados, en papel correspondiente, acompañando la cédula personal; para tomar parte en la misma será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación, siendo cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras.

Ribota de Mena 1.^o de diciembre de 1931.—El Alcalde de barrio, Antonio Clemente.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930.

8.678.819'45 pesetas.

1

FEDERICO URRAGA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.^o

(GRATIS A LOS POBRES)

5

Carboneros

Se arrienda el monte tallar para corta de encina y fabricar carbón.

Para detalles, dirigirse al señor Alcalde de La Aguilera.